

HRL/GZR/RBSA/spp Nº Ref.:RF567432/14 CONCEDE A LABORATORIOS SAVAL S.A., EL REGISTRO SANITARIO Nº F-21435/14 RESPECTO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO GESIX CAPSULAS 200 mg (CELECOXIB)

**RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 20247/14** 

Santiago, 2 de octubre de 2014

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación de Laboratorios Saval S.A., por la que solicita registro sanitario de acuerdo a lo señalado en el artículo 52º del D.S. Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud, para el producto farmacéutico GESIX CÁPSULAS 200 mg (CELECOXIB), para los efectos de su fabricación y distribución en el país; el acuerdo de la Trigésimo Sexta Sesión de Evaluación de Productos Farmacéuticos Simplificados, de fecha 25 de septiembre de 2014; el Informe Técnico respectivo; y

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones de los artículos 94º y 102º del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud y los artículos 59º letra b) y 61º letra b), del D.F.L. Nº 1 de 2005, y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

- 1.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos, bajo el Nº F-21435/14, el producto farmacéutico GESIX CÁPSULAS 200 mg (CELECOXIB), a nombre de Laboratorios Saval S.A., para los efectos de su fabricación y distribución en el país, en las condiciones que se indican:
- a) Este producto será fabricado como producto terminado por el Laboratorio de Producción de propiedad de Laboratorios Saval S.A., ubicado en Av. Presidente Eduardo Frei Montalva Nº 4600, Renca, Santiago, quien efectuará la distribución como propietario del registro sanitario.
- b) El principio activo CELECOXIB será fabricado por Hetero Drugs Limited (unit-IX), ubicado en Plot No. 1, Hetero Infrastructure Ltd. -SEZ, Nakkapalli (Mandal), India.
  - c) Periodo de Eficacia Provisorio: 24 meses, Almacenado a no más de 30°C.

Déjase establecido, que de acuerdo a lo señalado en el punto 4, numeral 5 de la Norma Técnica Nº 129/12, deberá presentar los resultados del estudio de estabilidad a tiempo real, para respaldar el período de eficacia provisorio otorgado, en un plazo máximo de 2 años, a partir de la fecha de la presente resolución.

## d) Presentaciones:

Venta Público:

Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado, que contiene blíster PVC-PVDC trasparente incoloro / Aluminio impreso, con 5 a 100 cápsulas, más folleto de información al Paciente en su interior.

Muestra Médica: Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado, que contiene blíster PVC-PVDC trasparente incoloro / Aluminio impreso, con 1 a 30 cápsulas, más folleto de información al Paciente en su interior.

Envase Clínico:

Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado, que contiene blíster PVC-PVDC trasparente incoloro / Aluminio impreso, con 10 a 1000 cápsulas, más folleto de información al Paciente en su interior.



Los envases clínicos están destinados al uso exclusivo de los Establecimientos Asistenciales y deberán llevar en forma destacada la leyenda "ENVASE CLÍNICO SÓLO PARA ESTABLECIMIENTOS MÉDICO-ASISTENCIALES".

e) Condición de venta: Receta Médica en Establecimientos Tipo A.

f) Grupo Terapéutico: Coxibs.

Código ATC: M01AH01

- 2.- La fórmula aprobada corresponde a la detallada en el anexo adjunto, el cual forma parte de la presente resolución.
- 3.- Los rótulos de los envases, folleto de información al profesional y folleto de información al paciente aprobados, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo aceptado en los anexos timbrados de la presente Resolución, copia de los cuales se adjunta a ella para su cumplimiento, teniendo presente que este producto se individualizará primero con la denominación **GESIX**, seguido a continuación en línea inferior e inmediata del nombre genérico **CELECOXIB**, en caracteres claramente legibles, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en los Arts. 74° y 82° del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, D.S. N° 3 de 2010 del Ministerio de Salud, y cumplir las disposiciones de las Resoluciones Exentas N° 8447/85 y 4687/05 del Instituto de Salud Pública de Chile. Adicionalmente, se deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto N° 13 de 2012 del Ministerio de Salud, en el sentido de incorporar en el rótulo del envase secundario, imágenes y textos asociados (Isologo) para los productos farmacéuticos que presenten la condición de Bioequivalente.
- 4.- La indicación aprobada para este producto es: "Tratamiento sintomático de la osteoartritis y de la artritis reumatoide. Alivio de los signos y síntomas de la espondilitis anquilosante. Manejo del dolor agudo. Tratamiento de la dismenorrea primaria".
- 5.- Las especificaciones de calidad del producto terminado, deberán conformar al anexo timbrado adjunto y cualquier modificación deberá solicitarse oportunamente a este Instituto.
- 6.- La metodología analítica aprobada corresponde a la presentada junto a la solicitud.
  - 7.- Otórguese a este Producto Farmacéutico la condición de Equivalente Terapéutico.
- 8.- ESTABLÉCESE que el titular deberá presentar la planilla de fabricación de al menos un lote fabricado en el período de 1 año contado desde la fecha de la presente resolución.
- 9.- Laboratorios Saval S.A., se responsabilizará del almacenamiento y control de calidad de materias primas, material de envase-empaque, producto en proceso y terminado envasado, debiendo inscribir en el Registro General de Fabricación las etapas ejecutadas, con sus correspondientes boletines de análisis.
- 10.- El titular del registro sanitario, deberá solicitar al Instituto de Salud Pública de Chile el uso y disposición de las materias primas, en conformidad a las disposiciones de la Ley  $N^{o}$  18164 y del Decreto Supremo  $N^{o}$  3 de 2010 del Ministerio de Salud.
- 11.- Laboratorios Saval S.A., deberá comunicar a este Instituto la distribución de la primera partida o serie que se fabrique de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución, adjuntando una muestra en su envase definitivo.



12.- Déjese establecido, que la información evaluada en la solicitud para la aprobación del presente registro sanitario, corresponde a la entregada por el solicitante, el cual se hace responsable de la veracidad de los documentos conforme a lo dispuesto en el articulo 210° del Código Penal y que la información proporcionada deberá estar a disposición de la Autoridad Sanitaria para su verificación cuando ésta lo requiera.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Q.F. PAMELA MILLA NANJARÍ JEFA (TP) DEPARTAMENTO

**GENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS** STITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Transcrito Fielmente

MINISTEMINISTO de Re

DEFE

<u>DISTRIBUCIÓN</u> INTERESADO SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y BIOEQUIVALENCIA

ARIONAL DE MEDI

Av. Marathon 1.000, Ñuñoa, Santiago Casilla 48, Correo 21 - Código Postal 7780050 Mesa Central: (56 2) 2575 51 01 Informaciones: (56 2) 2575 52 01



4 ( Cont. Res. Reg. F-21435/14 )

Nº Ref.:RF567432/14 HRL/GZR/RBSA/spp

## RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 20247/14

Santiago, 2 de octubre de 2014

"GESIX cápsulas 200 mg (CELECOXIB)" Registro ISP Nº F-21435/14

## Cada cápsula contiene:

Celecoxib

200,00 mg

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE
AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
SUBDPTO. REGISTRO Y AUTORIZACIONES SANITARIAS

0 2 OCT. 2014

AUTORIZADO